

*espero de
firmas
26-10-11*

RESOLUCIÓN No. 5315

**POR MEDIO DE LA CUAL SE TRASLADA EL COSTO DE UN DESMONTE DE UNOS
ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES**

**EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA
SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA 3074 de 2011 y en
concordancia con las Leyes 99 de 1993 y 1333 del 21 de julio de 2009, el Acuerdo 257
del 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 109 y
175 de 2009, el Código Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO:

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría, emitió el
Concepto Técnico No. 201101769 del 17 de mayo de 2011, respecto de la publicidad
exterior visual instalada en la Av. Boyacá con Calle 138 y 139, Av. Boyacá con Calle 163 y
167, Calle 138 con Carrera 74, Av. Calle 138 No. 72ª - 40, de esta Ciudad, cuyo contenido
se describe a continuación:

Antecedente: Ninguno

Tipo de trámite: Sancionatorio

Datos Demanda: No

Razón Social AMARILLO Y CO SAS. Proyecto la Colina Club Residencial. Miracolina,
Colinas de Suba.

Cédula o Nit: 900319539

Teléfono: 6744245 – 6176404

Dirección de Notificación: Calle 131 No. 78 A - 23

1. ANTECEDENTES:

2. INFORMACIÓN GENERAL DE LA SOLICITUD	
Texto de la Publicidad	Apartamentos La Colina. Amarillo. 74 y 90 m2. Inf:6744245
Dirección de la Publicidad	Av. Boyacá con Calle 138 y 139. Av. Boyacá con Calle 163 y 167. Calle 138 con Carrera 74. Av. Calle 138 No.



mez 47

5315

	72ª - 40
Localidad Solicitud	Usaquén
Tipo de Elemento	Pendón
Tipo de Publicidad	Comercial
Ubicación de la Publicidad	Espacio público
Número de Avisos	16
Área del Elemento de Publicidad	3 m2.
Sector Actividad	Comercio y Servicios
Fecha visita	11 de abril de 2011
Número de caras de exposición	1 Cara de exposición
Piso en que funciona	No aplica
Iluminado	No
Periodicidad del elemento	Temporal
Publicidad en Vehículo	No
Valla Tubular / Obra / Institucional	No

(...)

4. VALORACIÓN TÉCNICA

De la sanción por instalar elementos ilegales. De acuerdo a lo establecido en el Artículo 1, Capítulo 1 de la Resolución No. 4462 de 2008. Por el cual se establece el Índice de Afectación Paisajística, cuya fórmula es:

- a. $IAP = CODIGO\ DEL\ ELEMENTO * (INFRACCIONES) * AREA$. Donde:
 CÓDIGO DE PENDONES - PASACALLES: 1.5
 INFRACCIONES: PENDONES:

	INFRACCION	VALOR DE LA INFRACCIÓN
UBICACIÓN DEL ELEMENTO DE PEV	Se permitirá la colocación de pendones en las vías públicas para los siguientes eventos: cívicos, institucionales, culturales, artísticos, políticos y deportivos.	10
SUMATORIA DE INFRACCIONES		10

Cantidad de elementos: 16 (Pendones) En el caso de la aplicación de la fórmula correspondiente a pasacalles, pendones, a. fichas y carteles, según la cantidad de elementos infractores, en la fórmula tiene un valor así: De 1 a 5 pendones, pasacalles = CANTIDAD = 1. De 6 o más pendones = Equivale a 2.

b. Reemplazando la fórmula: $IAP = 1.5 * 10 * 2$ $IAP = (30)$ Índice de afectación ambiental. Según el artículo 3, de la misma resolución por el cual se determina el valor de la sanción y cuya fórmula es valor de la sanción = $IAP * 1$ SMLMV, se tiene que: $IAP = 30$ SMLMV.

c. Costo de desmonte del elemento: según el Artículo 18 del Decreto 931 de 2008, el cual determina el costo del desmonte o remoción del inmueble privado de menos dimensión a 24 m2 o que se encuentran en espacio público y que requieren el uso de andamio para desmonte o concurso de más de un operario: 0.5 SMLMV valor del desmonte del elemento PEV: Según la parte motiva el traslado del costo del desmonte efectuado equivale a 0.5 SMLMV.



Handwritten signature

5. CONCEPTO TÉCNICO:

b) Se sugiere al Grupo Legal aplicar el costo de desmonte del elemento por un valor de 0.5 SMLMV.

Que los Capítulos III y IV de la Resolución 931 de 2008, establecen el procedimiento administrativo sancionatorio y la determinación del Costo de remoción o desmonte de la Publicidad Exterior Visual, respectivamente.

Que al respecto, el Artículo 15 de la Resolución 931 de 2008, establece lo siguiente:

“ARTICULO 15º.- DISPOSICION DE ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL DESMONTADOS. Los elementos de publicidad exterior visual que sean removidos por las autoridades distritales serán depositados en los lugares dispuestos por la Secretaría Distrital de Ambiente para este efecto, podrán ser reclamados por sus propietarios previo el pago del costo incurrido por el desmonte a favor de la Secretaría Distrital de Ambiente en el lugar en donde la Secretaría lo indique y la presentación del recibo debidamente cancelado. Los elementos desmontados y no reclamados por el propietario, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de ejecutoria de la resolución que traslada los costos del desmonte, de que trata el literal c) del numeral 1º del artículo anterior, podrán ser donados por la administración a un establecimiento de asistencia social de naturaleza pública o destruidos de lo cual se dejará constancia en un acta”.

(...)”.

Que en el mismo sentido el Artículo 20 de la Resolución en cita, dispone:

“ARTÍCULO 20º.- RETIRO O RECLAMO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL DESMONTADA. Para proceder al reclamo formal de los elementos de publicidad exterior visual retirados o desmontados, el infractor deberá haber cancelado en su totalidad el valor del desmonte y la multa impuesta por la Secretaría Distrital de Ambiente”.

Que teniendo en cuenta los presupuestos fácticos del caso *sub examine*, el Informe Técnico precitado y las normas aplicables al caso en particular, esta Dirección traslada el costo del desmonte del elemento de Publicidad Exterior Visual que se encontraban en la Av. Boyacá con Calle 138 y 139, Av. Boyacá con Calle 163 y 167, Calle 138 con Carrera 74, Av. Calle 138 No. 72ª - 40, de esta Ciudad, cuyo valor asciende a 0.5 SMLMV, según lo estipulado en el Artículo 18 de la Resolución 931 de 2008, de lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, modificado por el Decreto 175 de mismo año, prevé en su Artículo 1, literal l) que: *“Son funciones del Secretario Distrital de*



Ambiente: "...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar..."

Que de igual forma el artículo segundo del mismo Decreto, establece como funciones de la Dirección de Control Ambiental: "...b.) *Proyectar para firma del Secretario los actos administrativos y emitir los respectivos conceptos técnico-jurídicos en los procesos de evaluación, control y seguimiento ambiental para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental así como las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...*"

Que por medio del Artículo 3, de la Resolución 3074 del 2011, se delega en el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual la función de: "...expedir los actos administrativos de registro, prorroga, traslado, desmonte,..."

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Ordenar a la empresa AMARILLO Y CO SAS, con NIT No. 900319539 el pago de 0.5 salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), equivalentes a DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$267.800,00), por el costo del desmonte del elemento de Publicidad Exterior Visual, que se encontraba instalado en espacio público de la Av. Boyacá con Calle 138 y 139, Av. Boyacá con Calle 163 y 167, Calle 138 con Carrera 74, Av. Calle 138 No. 72ª - 40, de esta Ciudad.

PARÁGRAFO PRIMERO. El pago al que se refiere el presente Artículo, se deberá cancelar en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, a órdenes de la Secretaría Distrital de Ambiente, Concepto D-18-001 (Desmonte Elementos de Publicidad Exterior Visual), en la Tesorería Distrital, ventanilla número dos (2) ubicada en el Supercade de la Carrera 30 con Calle 26 (únicamente) y previo diligenciamiento por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente del formato para el recaudo de conceptos varios, disponible en la sede de la Entidad, en la Avenida Caracas No. 54 - 38. Una vez efectuado el pago se deberá allegar a esta Secretaría, copia del recibo expedido con destino al expediente de la presente Resolución.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El propietario del elemento desmontado, tendrá diez (10) días



msy

hábiles contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, para reclamarlos, previa presentación del recibo de pago del costo del desmonte, so pena de que la Secretaría Distrital de Ambiente disponga de los mismos, en los términos del Artículo 15 de la Resolución 931 de 2008.

ARTÍCULO SEGUNDO. La presente Providencia presta mérito ejecutivo de conformidad con el Artículo 86 de la Ley 99 de 1993, y se podrá efectuar su cobro en concordancia con la Ley 6 de 1992.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar en forma personal el contenido de la presente Resolución al Representante Legal de la empresa AMARILLO Y CO SAS, con NIT No. 900319539, en la Calle 131 No. 78ª - 23 de esta Ciudad.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido de la presente Resolución, a la Oficina Financiera, de la Dirección Corporativa, de la Secretaría Distrital de Ambiente, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente Providencia en el boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Providencia procede Recurso de Reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los Artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **14 SEP 2011**



ORLANDO QUIROGA RAMÍREZ
Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual

Proyectó: JOSÉ LUIS LÓPEZ RUBIO *dl*
Revisó: Dra. NORMA CONSTANZA SERRANO GARCÉS *mg*
Expediente No. SDA-08-2011-1519
Concepto Técnico No. 01769 del 17 de mayo de 2011



NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C. a los 12-10-2019

Resolucion 5315/2019.
Jose HERMAN VARRAS.
Representante Cebal

Identificación: 19.254.913
Bogotá.

El Notificador: [Signature]
Dirección: Carrera 19 A No 90-72.
Teléfono (x): 6340000
Quién Notifica: Boris H.

Cebal

20-10-11

COMISION NACIONAL DE NOTIFICACIONES